



Radicado: D 2023070001821

Fecha: 18/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ” BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "*Inversiones con cargo al SGR*" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el municipio de Caracolí formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", BPIN 2020051420023, por valor total de mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos M/L (\$1.499.599.867,00), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$1.124.699.900,25
Municipio de Caracolí	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$374.899.966,75
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$1.499.599.867,00

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023: concepto técnico emitido por el municipio de Caracolí, concepto de viabilidad emitido por el municipio de Caracolí, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta, Componente Infraestructura para la movilidad sostenible, Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios.

1

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

17. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
19. Que mediante Resolución N°078 del 28 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Caracolí, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 30 de marzo de 2023, con solicitud N° 2031418.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 25. Que mediante comunicación del 31 de marzo de 2023, el alcalde de Caracolí solicitó que se designara a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.
- 26. Que el índice de Gestión de Proyectos de Inversión –IGPR de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE es "alto", con un puntaje de 81,9.
- 27. Que mediante certificado del 21 de marzo de 2023, el alcalde del municipio de Caracolí acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.
- 28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí" identificado con BPIN 2020051420023, por valor de mil ciento veinticuatro millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesos y veinticinco centavos M/L (\$1.124.699.900,25) con cargo a los recursos de SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	Transporte	III	\$1.499.599.867,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$1.124.699.900,25
Municipio de Caracolí	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y	5 meses		\$374.899.966,75

11

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.124.699.900,25		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2023 2024	\$1.124.699.900,25	N.A.	N.A.	2023-2024

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos M/L (\$1.499.599.867,00), de los cuales trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos con setenta y cinco centavos M/L (\$374.899.966,75) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Caracolí; y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de Caracolí en el marco de sus competencias.

Artículo 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, Nit.901105143-5 como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con BPIN 2020051420023, cómo se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$1.499.599.867,00		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Caracolí
		Valor Ejecución	\$1.390.261.231
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Caracolí

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	Valor Interventoría	\$109.338.636
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Caracolí

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con código BPIN 2020051420023.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ" BPIN 2020051420023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión

Artículo 7º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10/04/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		10/04/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		13-04-23
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		13/04/23
Revisó	Gloria Amparo Ázate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		10-04-23
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		13-04-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control		13-04-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14/4/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma